

# BAETICA

30

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
2008



*Director:*

Francisco Sánchez Jiménez

*Secretario:*

Juan Jesús Bravo Caro

*Administradora:*

Pilar Pezzi Cristóbal

*Consejo de Redacción:*

Manuel Álvarez Martí-Aguilar

Pedro Arroyal Espigares

Juan Fernández Ruiz

Federico B. Galacho Jiménez

Francisco J. García Gómez

Remedios Larrubia Vargas

José Enrique López de Coca Castañer

Emilio Ortega Berenguer

Juan Sanz Sampelayo

José María Senciales González

Encarnación Serrano Ramos

*Redacción y Administración:*

Facultad de Filosofía y Letras

*Suscripciones e intercambio:*

Secretaría de Baetica.

Facultad de Filosofía y Letras. Campus Universitario de Teatinos

Telfs.: 952 131721 - 952 131718 - 952 131742. 29071 Málaga (España)

Con la colaboración del Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga (SPICUM), Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.



Edita: Universidad de Málaga

Imprime: Imagraf Impresores. Tel. 952 32 85 97.

Depósito Legal: MA-29-1979

I.S.B.N.: 84-600-1337-5

I.S.S.N.: 0212-5099



# **PRIMEROS ENCABEZAMIENTOS DEL REINO DE GRANADA. EL SECRETARIO REAL, HERNANDO DE ZAFRA, Y LAS RENTAS DE LOS MUDÉJARES DE RONDA, MARBELLA Y LA GARBÍA (1485-1490)**

JESÚS SUBERBIOLA MARTÍNEZ

## **RESUMEN**

La implantación del encabezamiento de las rentas empezó a generalizarse en la Corona de Castilla en 1495, pero se inició en 1490 con algunos tributos del fisco nazarí en Ronda, Marbella y la Garbía. Para comprender ese fenómeno se analiza la evolución de la recaudación tributaria en dicha zona, sus diversas modalidades (receptoría y arrendamiento) y la incidencia de las necesidades financieras de la monarquía para proseguir la guerra de Granada en 1489.

## **ABSTRACT**

The implantation of the *encabezamiento* of the revenues began to become widespread in the Crown of Castile in 1495, but had begun in 1490 with some tributes tax Nazari in Ronda, Marbella and Garbía. To understand this phenomenon there is analyzed the evolution of the tributary collection in the above mentioned zone, his diverse modalities (*receptoría* and lease) and the incident of the financial requirements of the monarchy to continue the war of Granada in 1489.

## **1. INTRODUCCIÓN**

La sensibilidad de los historiadores respecto a extensión del encabezamiento a muchas rentas de la corona de Castilla en 1495, con gran menoscabo del arrendamiento, cada vez es mayor. Al principio se pensó que esta medida sólo afectaba a las alcabalas, pero ya se descubrió que el encabezamiento engullía por igual todos los impuestos ordinarios, incluso los provenientes del fisco nazarí, tratando de emular o superar al arrendamiento, sistema de recaudación que dominó sin discusión la época anterior.

Con ánimo de contribuir al esclarecimiento del fenómeno, he juzgado conveniente publicar los encabezamientos más antiguos del reino de Granada, es decir, los de algunas rentas nazaríes (*almaguana*, *alfitra* y *alaçer*) de los mudéjares de Ronda, Marbella y la Garbía en 1490. Se trata de un precedente inmediato a la eclosión de 1495, precedente exótico si se quiere, pero muy significativo en el contexto general de la corona: primero, por evidenciar la ventaja que tenía frente al arrendamiento, dadas las tensas relaciones entre mudéjares y recaudadores en el momento de su implantación; segundo, por ofrecer mayor seguridad las rentas encabezadas que las arrendadas; tercero, por haberse producido antes de la expulsión de los judíos en 1492 y la consiguiente crisis del arrendamiento, hipótesis alegadas para el establecimiento general del encabezamiento<sup>1</sup>; cuarto, por manifestarse al mismo tiempo que el recurso extraordinario al préstamo iniciado por la corona y la consecuente emisión de juros para sufragar la guerra de Granada; y, quinto, por reflejar el gran interés de los reyes y oficiales en su difusión. Sin embargo, para entender mejor este proceso es preciso que, previamente, me explaye en las circunstancias anteriores a su aparición.

## 2. CAPITULACIONES, FISCO, ÁMBITO Y MODOS DE RECAUDACIÓN

En las capitulaciones que se otorgaron a determinadas poblaciones del reino de Granada en el transcurso de la conquista, permitiendo a sus habitantes residir en el país, se asentó entre el rey y los vencidos que se les mantendría el régimen tributario nazarí. Así en la más antigua conservada, la relativa a las alquerías de Marbella de 1485, se dice al respecto:

Yten, es asentado que vosotros, e cada uno de vos, me ayades de dar e pagar e dedes e paguedes en cada un año todos los pechos e derechos que dávades e pagávades e acostunbrávades de dar e pagar para los reyes que han estado en Granada, a cuya ovidiençia solíades estar, e a los plazos segund e en la manera que a los reyes les acostunbrávades a dar e pagar, e todas las rentas a mí pertenecientes en cualquier manera<sup>2</sup>.

1. LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna 1973, 31.
2. *Archivo del Conde Luque*, leg. 193, pieza 1.196, fols. 4r-5v. Publican GALÁN SÁNCHEZ, A. y PEINADO SANTAELLA, R. G.: *La repoblación de la costa malagueña: los repartimientos de Marbella y Estepona*, Málaga 2007, 255.

De ese modo, tras la ocupación militar del territorio malagueño, operación que se prolongó de 1484 a 1487, las rentas ordinarias obtenidas por la corona provenían, sobre todo, de la población mudéjar, ya que los cristianos que acudieron gradualmente a repoblarlo estuvieron prácticamente exentos, salvo del pago de las tercias, debido a *las muchas franquezas e libertades* concedidas por los reyes *para que mejor se poblase*<sup>3</sup>.

Pero la contribución ordinaria de los mudéjares no se limitó exclusivamente a los pechos nazaries. Además de la retahíla de impuestos que integraba el “duro fisco de los emires”<sup>4</sup>, debían abonar otros, como el diezmo eclesiástico, imposición que obligaba a todos, cristianos, moros y judíos, y cuyos dos novenos o tercias pertenecían al rey; o, desde el 12 de octubre de 1491, la alcabala de forasteros, recargo sobre la compraventa de mercancías que los no francos (mudéjares, judíos y extranjeros) realizaban en las ciudades y lugares repoblados por cristianos<sup>5</sup>, etc..

El sistema habitual de percepción de la hacienda castellana durante el s. XV fue el arrendamiento y excepcionalmente la receptoría. En el caso que nos ocupa, la receptoría estuvo vigente entre los mudéjares de Málaga sólo los años iniciales de su ingreso en la corona de Castilla (1485-90), siendo reemplazada muy pronto por el arrendamiento. Normalmente, la receptoría recaía en *continuos* y oficiales del rey, hallándose a su frente el receptor. Se establecía por razones muy diversas y duraba uno o varios años, según los casos. En Málaga se utilizó para censar a los nuevos contribuyentes que se incorporaron a la corona castellana al objeto de fijar su tributación, evaluar la renta de las poblaciones y distritos, facilitar su cálculo a la administración, y, lógicamente, ejecutar la recaudación. Pero más tarde, en 1505 también se implantó excepcionalmente en las ciudades y lugares de cristianos viejos del obispado para suplir el sistema ordinario de recaudación, el arrendamiento, gestionado por particulares, en parte conversos, denunciados, perseguidos y encarcelados en esa fecha por la Inquisición<sup>6</sup>. Se trataba, por tanto, de un sistema muy versátil, versatilidad que se incrementó en 1490, como más adelante se verá. Por consiguiente, desde esta perspectiva, cabe considerar la receptoría como una intervención directa y excepcional de la administración real en el ámbito de la recaudación, suspendiendo temporalmente el régimen ordinario de percepción.

3. SUBERBIOLA, J.: “Fisco, franquicias y problemas en la repoblación de Málaga (siglos XV-XVI)”, *Cuadernos de Estudios Medievales* II-III, 1974-1975, 177.

4. LADERO QUESADA, M. A.: “El duro fisco de los emires”, *Cuadernos de Historia* 3, 1969, 321-44.

5. SUBERBIOLA, J.: *Op. cit.*, 168-9.

6. SUBERBIOLA, J.: “Alcabalas de Málaga. Del arrendamiento al encabezamiento (1501-1518)”, *Baetica* 27, 2005, 371-74.

Pero antes de avanzar en la materia conviene recordar que la anexión territorial de la futura diócesis de Málaga se hizo gradualmente, según los planes de la conquista. En 1484 se tomó algún enclave central, como Álora; en 1485 se incorporó la zona occidental (Ronda, Marbella y la Garbía); y, por último, en 1487 la oriental (la Ajarquía, Vélez-Málaga y Málaga). Este desajuste cronológico motivó que la población mudéjar del obispado quedase encuadrada fiscalmente en dos zonas y que fuese la de Ronda, Marbella y la Garbía la primera en ingresar en la corona y por ende en sufrir el fisco castellano.

Si la geografía, la conquista y su cronología ocasionaron esta división, posteriormente, las circunstancias de cada una, el desenvolvimiento interno de los ejercicios fiscales y el azar sobre la conservación de sus escritos determinaron que las receptorías del quinquenio 1485-90 (dos para la zona occidental y otras dos para la oriental) presenten un contraste muy acusado. De una, la del tesorero Ruy López de Toledo, hasta el presente desconocemos sus relaciones; de otra, la del *contino* Diego Fernández de Ulloa, conservamos casi toda su documentación. En Ronda, Marbella y la Garbía se intercaló un arrendamiento entre dos receptorías; en Málaga, Vélez Málaga y la Ajarquía no, etc.. Basten estas breves pinceladas para percatarnos de las diferencias existentes entre ambas zonas (más experimental la occidental que la oriental) y de la necesidad de abordar separadamente cada receptoría para no incurrir en generalidades.

En este estudio, como es lógico, me limitaré a la zona occidental, integrada por Ronda, Marbella y la Garbía. En las últimas décadas se han publicado trabajos para el esclarecimiento de su historia con abultada exhumación documental, centrados en la repoblación castellana y, especialmente, en los repartimientos, piedra angular de la nueva sociedad; quedando más en la penumbra, como es lógico, el análisis del pueblo sometido<sup>7</sup>. Esta deficiencia se pretendió subsanar con una publicación específica sobre la cuestión mudéjar, si bien referida a un ámbito mayor, el reino de Granada; pero en ella se eludió lo relativo a los diversos sistemas de recaudación que deparó la hacienda castellana tanto a los mudéjares de Málaga como a los restantes de dicho reino<sup>8</sup>. Así, pues, aunque estos autores han manejado en diverso grado documentación fiscal, sin embargo, dicha información no ha sido utilizada para analizar los distintos sistemas de recaudación, su incidencia en la sociedad mudéjar y la evolución de la propia hacienda. De ahí que aborde aquí, al menos sumariamente, este proceso para mejor comprender el tema que nos ocupa.

7. Es el caso de LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada 1977; ACIÉN ALMANSA, M.: *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, Málaga 1979; y GALÁN SÁNCHEZ, A. y PEINADO SANTAELLA, R.: *Op. cit.*.

8. GALÁN SÁNCHEZ, A.: *Los Mudéjares del Reino de Granada*, Granada 1991.



### 3. ANÓMALA Y TRÁGICA RECEPTORÍA DEL TESORERO RUY LÓPEZ DE TOLEDO Y DE SU DELEGADO, EL JURADO DE RONDA, DIEGO LÓPEZ (1485-87)

Como ya anuncié, esta receptoría es la más opaca debido a que hasta ahora no se ha dado con sus relaciones, caso de existir<sup>9</sup>. Tampoco disponemos de los textos capitulares de la Serranía de Ronda, aunque la uniformidad fiscal de los mudéjares parece estar fuera de duda, salvo raras excepciones<sup>10</sup>. Nos enfrentamos, por tanto, a una recaudación carente de documentación básica, pero de gran trascendencia para los mudéjares.

Terminada la campaña de 1485, en la que fueron conquistadas Ronda, Marbella y la Garbía, los reyes procedieron, de conformidad con lo capitulado, a recaudar las rentas del territorio sometido, para lo cual dieron carta de receptoría al tesorero Ruy López de Toledo, noticia que conocemos a través de una cédula real dirigida el 6 de octubre de dicho año al regidor de Ronda, Mateo de Luzón:

Sepades que nos dimos cargo a Ruy Lopes de Toledo, o a quien su poder oviere, que reçiba e cobre todos los derechos que en cualquier manera nos avemos de aver e nos pertenecen de los moros mudéjares que son nuestros vasallos de las villas e lugares de las serranías de Ronda e Marbella e Villaluenga, e de las villas de Gausyn e Casares e sus términos e juridiçiones, e de la villa de Caçarabonela e El Burgo e Monda e Tolox e de todos los otros lugares que son en los valles de Cártama e Santa María, segund que más largamente en la carta de receptoría que dello le mandamos dar se contiene<sup>11</sup>.

La redacción se debe al secretario Francisco de Madrid, que hubo de tener a la vista la carta de receptoría y copiar la lista de poblaciones, serranías y valles que integraban el ámbito de recaudación. La mención de los valles de Cártama y Santa María, citados por las crónicas castellanas, son designaciones

9. Las pesquisas realizadas por varios investigadores en las secciones de Contaduría Mayor de Cuentas y Escribanía Mayor de Rentas del (A)rchivo (G)eneral de (S)imancas, hasta ahora han sido infructuosas.
10. La reclamación de los mudéjares de Casares sobre la exención capitular del pago de "almaguana", se debe a un error de lectura de Casares por Comares en LADERO QUESADA, M. A.: *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, Valladolid 1967, 80, nota 5. Pero igualmente alegaron exención sobre lo mismo Cortes y Montejaque. Esta última población añadió estarlo también de "alfitra", ACIEN ALMANSA, M.: *Op. cit.*, t. I, 327 n. 68.
11. (A)rchivo (C)atedral de (M)álaga, leg. 62, cuad. 2. Publica ACIEN ALMANSA, M.: *Op.cit.*, III, 587-89.

que posteriormente, una vez tomada la capital, Málaga, caerán en desuso, por quedar ambos comprendidos en su comarca occidental, la Garbía, también llamada Hoya<sup>12</sup>. Pero lo más significativo es el criterio utilizado para agrupar en la misma zona territorios tan dispares como los serranos de Ronda, los costeros de Marbella o los hortenses del Guadalhorce. Su común denominador fue haberse conquistado casi todos en 1485 y desde entonces haber nacido para hacienda. La misma norma rigió para la zona oriental del obispado, totalmente incorporada en 1487. Fue la ley de la guerra, simple y expeditiva, la que “organizó” fiscalmente en su provecho el territorio sometido hasta rendirse Granada.

La receptoría se inició por San Juan de Junio de 1485, a semejanza de los arrendamientos de la corona, concediéndose por término de dos años, dada la ardua tarea que implicaba. Muy pronto el receptor, Ruy López de Toledo, hubo de delegar en el jurado de Ronda, Diego López, pues la documentación local le atribuye la recaudación de dicho año, llamándole igualmente *receptor*<sup>13</sup>. El primer escollo que surgió fue el desconocimiento de los tributos nazaríes. Para resolverlo los reyes comisionaron a Pedro de Castro, su consejero, y al judío Israel, su intérprete de arábigo, para que elaborasen con los alguaciles y vecinos mudéjares los asientos relativos a la naturaleza y gravamen de cada impuesto que debían tributar, según los habían dado y pagado anteriormente a los reyes de Granada. El 5 de febrero de 1486 ya estaba ultimado el relativo a Montejaque y Benaosan<sup>14</sup>, siendo la tarifa más antigua conservada del fisco de los emires en la kora de Málaga. Esta labor continuó en otros distritos de la Serranía hasta octubre de 1487, recogiendo diferencias en la definición de los tributos entre unas y otras poblaciones, como más adelante veremos. Tal vez, debido a la perplejidad administrativa ocasionada ya por la falta de uniformidad fiscal ya por la ausencia de asientos similares para la zona oriental, lo cierto es que la recaudación del obispado se resintió al respecto hasta 1497, fecha en que por mandato regio el cadí mayor de Málaga, Alí Dordux, redactó la lista definitiva del “duro fisco de los emires” en lo concerniente a la antigua kora, si bien con lagunas, al menos, en lo referente a los derechos del ganado<sup>15</sup>.

12. En la documentación de hacienda los términos Garbía y Ajarquía referidos a Málaga los hallamos en 1488 en la carta de receptoría de la zona oriental del obispado otorgada al *contino* Diego Fernández de Ulloa (Escribanía Mayor de Rentas, Leg. 28) ; el de Hoya aparece luego, en el año fiscal 1489-90, utilizado por el receptor Fernando Díaz de Toledo para designar su área de recaudación, a la que se refiere como “Partido de Ronda con la Hoya de Málaga” (Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Epoca, leg. 25).

13. Apéndice Documental, 3.

14. A. G. S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1, fol. 43. Publica RAMOS IBASETA, J. R.: *Política ganadera de los Reyes Católicos en el obispado de Málaga*, Málaga 1988, 167-8.

15. RAMOS IBASETA, J. R.: *Política ganadera*...13, 17, 18, 26, 28, etc..

Quizás, debido a estas diferencias iniciales en el conocimiento e interpretación de los tributos, los mudéjares de algunos lugares se negaron a satisfacer plenamente lo exigido por el tesorero, razón por la que acudió a los reyes demandando ayuda. Es posible, incluso, que, al inicio del verano, algunos de los naturales se hubiesen envalentonado tras abandonar el ejército real el teatro de operaciones por haber finalizado su campaña. En cualquier caso, los mudéjares no se resistieron a pagar impuestos, aunque sí en la cuantía que pretendía el receptor. Pero los monarcas fueron tajantes y, dando por buena la versión de Ruy López de Toledo, mandaron al regidor de Ronda, Mateo de Luzón, que junto con los recaudadores se dirigiese a esos lugares y a quienes se negasen a contribuir enteramente, sin excusa verdadera, los prendiese, confiscase sus bienes y pusiese en pública almoneda hasta resarcir al tesorero y cubrir costas<sup>16</sup>. Ignoro el desenlace de este evento, pero la tensión generada, no fue un buen comienzo para la receptoría.

En 1486 el frente bélico se trasladó a Loja, quedando en segundo plano los asuntos de Ronda, Marbella y la Garbía. Pero el 16 de julio los reyes, en cédula redactada por el secretario Zafra, comunicaban a la zona el envío del continuo Juan Gutiérrez Tello para inspeccionarla y, además, averiguar el valor de las rentas, el orden en que se recaudaban y a qué plazos; también para recibir las quejas de los agraviados por los oficiales, etc.<sup>17</sup>. Es extraño. Había concluido el primer año de la receptoría y, según el secretario, en la corte se ignoraba todo lo realizado aquí o al menos, así lo daba a entender en su misiva, donde por omisión dejaba malparado al receptor y a la comisión de los asientos sobre los tributos nazaríes. Tal vez, a raíz de esto, Zafra se interesó por la escribanía mayor de rentas de Málaga y su obispado, oficio que obtuvo de por vida el 11 de enero de 1487, antes de conquistarse dicha capital<sup>18</sup>.

Al parecer, los recelos del secretario estaban justificados, por lo menos en lo concerniente al receptor, ya que por un informe posterior sabemos que parte de los impuestos de los mudéjares del Havaral, Montejaque y Benaoján de 1485, en cantidad de 5.450 reales, quedó sin recaudar por el jurado Diego López, y hubo de abonarse por los alguaciles y *moros viejos* años más tarde, en 1491<sup>19</sup>. Por consiguiente cabe concluir que el ejercicio fiscal 1485-86 fue bastante anómalo y que los datos que pedía Zafra en julio de 1486 serían, precisamente, para preparar el inminente arrendamiento de la zona, dada la

16. Véase la nota 11.

17. (*R*)egistro (*G*)eneral del (*S*)ello, julio 1486-67. Publica LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *Op. cit.*, 501-2.

18. *Archivo de la Casa de Zafra*, C-77 enero 11. Salamanca. Privilegio en pergamino de los reyes citado por LADERO QUESADA, M. A.: *Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos*, Madrid 2005, 23.

19. Apéndice Documental, 3.

deficiente ejecución de la receptoría. De hecho a principios de 1487, siendo ya, además de secretario, escribano mayor de rentas de Málaga y su obispado, hubo de sacar a pública subasta las rentas de Ronda, Marbella y la Garbía por espacio de un año que debía correr de San Juan de Junio de 1487 a igual fecha de 1488, como más adelante veremos.

### 3. 1 La matanza de los recaudadores en Benadalid

Entre tanto, los reyes decidieron sitiar Vélez-Málaga, tras cuya toma el 27 de abril, se dirigieron a cercar Málaga. En ese tiempo, junio de 1487, a punto de expirar el segundo año fiscal de la receptoría, se produjeron los trágicos sucesos de Benadalid. Al parecer, el receptor en funciones, Diego López, se había demorado en la recaudación de los tributos de la Serranía, pues el arrendador y nuevo recaudador, Israel, ya estaba actuando en Ronda, pisándole los talones. Por tanto no hay que descartar cierto nerviosismo en el jurado, impelido a cobrar totalmente los impuestos del distrito de Gaucín sin tolerar albaquías, ya que fenecía la receptoría y comenzaba el arrendamiento. También quedaba por recaudar parte de las rentas del bienio en el distrito del Havaral, así como en Montejaque y Benaoján<sup>20</sup>.

Según la versión de los mudéjares, dieciséis recaudadores entre caballeros y peones se dirigieron a la alquería de Benimoani (sic) y entraron en casa del alfaquí para contar sus cabras y cobrar los derechos del ganado. Pero éste se negó a pagar, alegando viejas exenciones que el rey le mandó guardar cuando lo recibió en su obediencia. Entonces ellos le injuriaron y apresaron, amén de comer su pan y ganado, entrando y saliendo de su casa sin necesidad, sólo por molestar. De allí los recaudadores partieron a Benadalid y demandaron los impuestos que querían, pero sus habitantes respondieron tener un mandato real para no pagarlos hasta que el rey saliese de la vega. Colmada la paciencia de los agentes, el alguacil que los acompañaba amenazó diciendo que quería ahorcar a uno; y el jurado pasó a los hechos hiriendo mortalmente a otro, dándole una estocada. De inmediato los lugareños, no pudiendo sufrir tales agravios, los mataron<sup>21</sup>.

Aquí vemos la actuación del receptor y jurado de Ronda, Diego López, que, al frente de una expedición, iba de alquería en alquería recogiendo los tributos, previo recuento de animales, productos y otros bienes. El relato muestra el procedimiento para elaborar las minuciosas relaciones fiscales de las receptorías, afortunadamente algunas conservadas, aunque estas de la Serranía hubieron de desaparecer tras la espantosa matanza ocasionada por los

20. Apéndice Documental, 3 y 4.

21. R. G. S., junio 23, fol. 50. Publica ACIEN ALMANSA M.: *Op. cit.* III, 589-90.

habitantes de Benadalid. También en el mismo se explicita el método grosero y violento de los recaudadores para hacer efectivo el cobro, que contrasta con su temor al internarse en la sierra, agrupándose hasta dieciséis entre caballeros y peones, incluido el alguacil de Ronda. Pero aún es más patente la exacerbación de los serranos, capaces de masacrarlos ante el infausto crimen cometido por el jurado Diego López. Según sus propios paisanos, en declaraciones que veremos a continuación, la extorsión y la prepotencia eran habituales en él, siendo muchas las quejas en su contra.

Los reyes, que estaban cercando Málaga, enviaron el 23 de junio al *continuo* Diego de Carvajal para realizar la pesquisa correspondiente<sup>22</sup>; y el 23 de octubre ordenaban al repartidor de Ronda que la hacienda del jurado rondeño, Diego López, *muerto por los moros andando en nuestro servicio*, quedase para su mujer, hijos y hermano:

El rey e la reyna. Iohan de Torres, nuestro repartidor de la çibdad de Ronda, nos vos mandamos que las casas e hasienda e heredades quel jurado Diego López e Ruy Peres su hermano tenían por repartimiento en esa dicha çibdad, e por quanto el dicho jurado Diego Lopes fue muerto por los moros andando en nuestro servicio, que la dicha hasienda quede a la muger e fijos del dicho jurado e al dicho Ruy Peres, por quanto nos por la presente les hazemos merçed della. E non fagades ende al. Fecha veynte e tres días del mes de otubre de ochenta e siete años. Yo el rey.-Yo la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Alfonso Dávila<sup>23</sup>.

Sin embargo, en Ronda las quejas de cristianos y mudéjares contra las fechorías del jurado y sus hermanos eran públicas y notorias. Según la pesquisa realizada años más tarde por el bachiller Juan Alfonso Serrano, de los trece encuestados entre regidores, jurados y vecinos, cinco los incriminaron. Veamos algunos testimonios, primero el de Rene Díaz de Vitoria, vecino de Ronda, que al ser interrogado sobre los agentes fiscales pasados y presentes, respondió:

-A la XVII pregunta dixo que a los dichos arrendadores e recabdadores no les ha visto faser cosa que no devían, ni ha oydo quejar a nadie dellos, salvo de los jurados que oyó quejar a çiertos moros que les llevaban derechos demasiados de los ganados e de otras cosas e que en esta çibdad oyo quejar a çiertos mercaderes en espeçial a Rodrigo de Corcoles vesino desta çibdad que los dichos jurados les avían llevado más de tres mill mrs. demasiados e que sabe que se quejó al

22. *Idem*.

23. Archivo Municipal de Ronda, *Libro del Repartimiento de Ronda*, fol. 16r.-XII. Publica ACIEN ALMANSA M.: *Op. cit.*, II, 105-6.

conçejo dello e que lo mandaron volver, e a otros muchos veía queixar de los dichos jurados<sup>24</sup>.

Con la designación de *los jurados* el interpelado se refiere al jurado Diego López y a sus hermanos Ruy Pérez y Fernando, todos dedicados a la recaudación en 1487. Según este testigo, no reparaban en extorsionar a los propios mercaderes de la ciudad y en cuantías nada despreciables. Si hacían esto con los cristianos ¿qué no harían con los mudéjares? Veamos, ahora, el testimonio de uno de ellos, Mahomad Hatan, vecino de la cercana alquería de Parauta, que de motu proprio se presentó ante el juez Serrano para denunciar un robo del jurado, tres años después de cometido:

En XXX días de noviembre de noventa años antel señor Bachiller en presencia de mi Gonzalo de Toledo escribano paresció Mahomad Hatan, vesino de Parauta, seyendo ynterprete Hamet el Jaen, vesino de dicha alcaría, e denusció e querello del jurado recabdador que fue en esta çibdad e su tierra, el qual mató los moros en Benadalid, que este firmante ovo comprado un asno en esta dicha çibdad de un vesino della e que fue a su alquería e traxo los dineros e con ellos media libra de seda para aver de pagar el dicho asno e que estando en la puerta de la villa este firmante con la seda que llegó el dicho jurado e se la tomó disyendo que hera perdida e que este se fue a queixar a Diego de Olio e que no le fiso justiçia e que se quexó a Fonseca e que mandó al jurado que le diese la dicha seda e que el jurado le dixo que cuando fuese a Parauta se la daría la seda e ge la pagaría. E que fue el dicho jurado a Benadalid donde le mataron los moros a él e a los que con el fueron e que nunca hasta oy cobró la dicha seda. Pide le sea fecho entero cumplimiento de justiçia e juró segund su ley que esta denusçiaçión y demanda que pone no la pone maliciosamente salvo porque es asy la verdad por el juramento que fiso, e presentó por testigo a Ali Amet el Jaen<sup>25</sup>.

Los trágicos sucesos del mes de junio de 1487 además de enconar las relaciones entre cristianos y mudéjares, pusieron de manifiesto la ineptitud de las autoridades de Ronda que, en vez de conducirse con la ecuanimidad y tacto que requería la administración de la Serranía, se habían involucrado de manera descomedida y violenta en los negocios de la recaudación. De ahí las grandes medidas que se tomaron al respecto: primera, en lo referente a la

24. A. C. M., leg. 62, nº 36. Pesquisa realizada en Ronda el 18 de marzo de 1491 por el bachiller Juan Alfonso Serrano, juez visitador.

25. A. C. M., leg. 62, nº 21. *Libro del ofiçio e juzgado del señor bachiller Johan Alfonso Serrano, juez e pesquisidor e visitador e justiçia mayor de la çibdad de Ronda con su tierra e termino e con la Serranía e Garbías con las villas de Gausin e Casares por el Rey e Reyna nuestros señores*, p. 19.

percepción fiscal, establecer el arrendamiento, disposición tramitada con anterioridad a los sucesos de Benadalid, como ya vimos; segunda, en materia de gobernación, cesar el 10 de octubre de 1487 al corregidor Antonio de Fonseca y sustituirlo por el juez visitador, bachiller Serrano<sup>26</sup>; tercera, ordenarle el 10 de enero de 1488 que procediese contra los moros culpables de la muerte de los recaudadores<sup>27</sup>; cuarta, prohibir en esa misma fecha a los mudéjares de Ronda, Marbella y la Garbía cambiar de residencia o salir de su lugar, so pena de quedar esclavos de quien los hallare y perder los bienes para la cámara y fisco del rey<sup>28</sup>; y quinta, castigar a los mudéjares que llevasen o guardasen armas en sus casas<sup>29</sup>.

La matanza de Benadalid, eclipsada en casi todas las crónicas por el cerco y toma de Málaga, demostró que en la retaguardia, no obstante las capitulaciones y la acefalía política de la Serranía, se mantenía el rescoldo de la resistencia, presto a incendiarse con la rebelión, mientras permaneciesen indemnes Granada y la dinastía nazarí. Tal vez, incluso, se pretendió con la masacre aliviar a los sitiados malagueños, a modo de “maniobra de distracción”, pues el remanente religioso, ciertamente popular, alfaquíes, almuecines, etc., no desperdiciaba estas ocasiones para alzarse. Desde esta perspectiva los trágicos sucesos de Benadalid toman otra dimensión, que trasciende la de los meros móviles fiscales recogidos por Valera en su *Crónica de los Reyes Católicos*, LXXXV, pues explican la exacerbación y el coraje colectivos para matar, sin miedo a las represalias, a dieciséis recaudadores, entre caballeros y peones, porque el común abrigaba todavía la esperanza de su liberación bien por el Zagal u otros.

Por lo demás, las disposiciones sancionadas por los reyes, además de alertar a las autoridades de la retaguardia, venían a prevenir más que a curar eventos semejantes, pues ellos mismos, para no soliviantar a los mudéjares, decidieron posponer para mejores tiempos la aplicación de la ley a los culpables de la matanza de Benadalid.

Entre tanto, el desorden desencadenado en la Serranía continuaba, como lo prueba el asalto, robo y asesinato de Hernando de Haro, cuyo hermano Alejo Ordóñez hubo de reclamar justicia en varias ocasiones:

26. *Archivo Real Chancillería de Granada*, sala 3ª, leg. 1139, doc. 2. Publica ACIEN ALMANSA, M.: *Op. cit.*, III, 590-95.

27. *R. G. S.*, enero 1488, fol. 282. Publica LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid 1969, doc. 18, 116.

28. *R. G. S.*, enero 1488, fol. 281. Publica LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares...* doc. 17, 115.

29. *R. G. S.*, junio 1488, fol. 166. Publica LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares...* doc. 19, 116.

El Rey e la Reyna. Bachiller Juan Alfonso Serrano. Alexo Ordóñez nos fiso relación disiendo que por otras sus peticiones nos fiso relación diziendo cómo los moros de la Serranía de Ronda e Marbella avían muerto a Fernando de Haro, su hermano, e robándole lo que llevaba e que nos vos lo ovimos cometido para que oviédeses çerca dello información e fisiesedes justiçia a la parte del dicho Hernando de Haro esecutándola en las personas e bienes que lo avían muerto. E que por entonçes no se fiso cosa alguna a cabsa que no se alborotasen los moros e que dello han reçibido mucho agravio por no le aver sydo fecha justiçia de las personas que asy avían muerto al dicho su hermano.

En la villa de Santafé a XXII días del mes de março de noventa e dos años. Yo el Rey Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna Juan de Coloma<sup>30</sup>.

No cabe confundir a este Hernando de Haro, postergado por la administración, con cualquiera de las víctimas de Benadalid, como se ha afirmado gratuitamente<sup>31</sup>. La documentación aportada, sobre todo el citado testimonio de Mahomad Hatan, prueba de manera irrefutable que el jefe de los masacrados, era el propio receptor y jurado, Diego López, y que a pesar de sus fechorías, al poco de su muerte, los reyes honraron su memoria, admitiendo haber muerto en su servicio, amén de preocuparse por el futuro de su viuda, hijos y hermano, tal como hacían los señores con sus vasallos. Nada de esto se dispensó a Fernando de Haro, prácticamente caído en el olvido.

#### **4. INTENTO DE NORMALIZACIÓN FALLIDO: EL BREVE Y PROTESTADO ARRENDAMIENTO DEL JUDÍO, ISRAEL, INTÉRPRETE (1487)**

Todo parece indicar que tras el estrepitoso fracaso de la receptoría, en la que se hallaban implicados oficiales de la administración real y concejil, se quiso dar paso a la gestión de los particulares, apelando al arrendamiento, tal y como era habitual en el resto de la corona. Esto no deja de ser raro, porque los contadores mayores aún no disponían de relaciones detalladas que les per-

30. A. C. M., leg. 62, nº 55.

31. El primero en hacerlo fue LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. en *Op. cit.*, 84. Le siguió ACIEN ALMANSA, M. en *Op. cit.*, III, doc. 5, p. 589, en cuyo epígrafe identifica la muerte del recaudador en Benadalid con la de Hernando de Haro, cuando en el texto nada se dice al respecto. Sin embargo, ambos autores ignoran la figura del jurado y receptor de Ronda, Diego López, bien documentada en el A. C. M.. Existió un Hernando de Haro ayudante del *contino* y receptor Diego Fernández de Ulloa, que recaudó la renta de la *almaguana* de Hojén en la receptoría de 1489-90. Éste pudo ser el interfecto pero, en cualquier caso, dos o tres años después de la matanza de Benadalid.



mitiesen apreciar el verdadero valor de las rentas de la Serranía para mejor su-bastarlas<sup>32</sup>, pero, tal vez, primó el deseo de no correr más riesgos, transfiriendo la recaudación al sector privado.

Como ya adelanté, el secretario y escribano mayor de rentas de Málaga y su obispado, Hernando de Zafra, hubo de preparar, ya desde el verano de 1486, el primer arrendamiento de Ronda, Marbella y la Garbía y sacarlo a pública subasta a principios de 1487. Se remató en el judío Israel, intérprete y escribano de arábigo de sus altezas, y, en el consejero, Pedro de Castro, aunque en la escasa documentación disponible sólo aparece el primero como arrendador y recaudador mayor. Como quiera que estos lo traspasaron pronto, obtengo la impresión de que Zafra lo que pretendió fue retenerlos, so pretexto de arrendadores, hasta ultimar los asientos sobre los tributos de la Serranía. El paso de Israel por Ronda dejó huella. Ocasionalmente había practicado el contrabando en la frontera<sup>33</sup> y, ahora, ante los imponderables de la recaudación en que se veía envuelta la hacienda castellana, le llegó su oportunidad debido al conocimiento del país, gentes e idioma. Comenzó, como vimos, con su colega, Pedro de Castro, por los citados asientos con los mudéjares sobre la naturaleza y gravamen de los tributos, estableciéndolos separadamente con cada población, de modo que al final resultó inevitable que hubiese pequeñas divergencias en su descripción, causando problemas años más tarde, en 1496, al ya contador mayor, Juan Alfonso Serrano, al inspeccionar las cuentas de los siguientes arrendadores<sup>34</sup>. También realizó otro tipo de asientos de ámbito mayor, referentes al valor de las rentas de cada distrito, como el de Gaucín, cuyos impuestos se valoraron en 338.000 mrs.<sup>35</sup>. Sin embargo, con el del Havaral, al que se habían agregado en tiempos de la receptoría las poblaciones mudéjares residuales del distrito Ronda, Montejaque y Benaoján, no logró un acuerdo para el pago de las albaquías de 1486, incobrables como las de 1485 desde la muerte del jurado y receptor, Diego López; ni tampoco para ciertas rentas del año de su arrendamiento 1487, que sí logró el siguiente arrendador menor, Fernando de Illescas, por valor de 6.000 reales o 186.000 mrs. más la fruta<sup>36</sup>. Sin embargo, es presumible que ultimase el asiento correspondiente al distrito de Casares. Aunque se trata de una información dispersa y fragmentaria, resulta suficiente para apreciar el esfuerzo de ambos, Israel y Pedro de Castro, primero, por indagar y verter al castellano los tributos nazaríes de la

32. Las albaquías del Havaral con Montejaque y Benaoján del año 1485, valoradas en 5.450 reales, no se cobraron hasta 1491; y las de 1486 hubo que estimarlas en 1491, acordándose en pagar por ellas 6.000 reales. Apéndice Documental, 2 y 3.

33. R. G. S., febrero 1485, fol. 11.

34. A. G. S., Contaduría Mayor 1ª Ep. leg. 35.

35. *Idem*.

36. Apéndice Documental, 4.

Serranía y, segundo, por ofrecer el valor de los distritos y partidos de toda la zona occidental, cuyo conjunto calcularon en 1.720.000 mrs. anuales, incluidos los 80.000 en que fueron tasadas las rentas de la Serranía de Villaluenga, que llevaba el marqués de Cádiz, al parecer desde su conquista<sup>37</sup>.

Sin embargo, su labor recaudatoria, iniciada con anterioridad al desastre del jurado en Benadalid, tropezó con la resistencia de los contribuyentes, por lo que se vio en la necesidad de recurrir al monarca solicitando ayuda, tal como hiciera anteriormente el tesorero Ruy López de Toledo. El rey, a través del secretario Zafra, contestó el 13 de junio nombrando como juez y ejecutor especial para estos casos a Diego López de Tineo:

Don Fernando etc., a vos Diego Lopes de Tineo vesino de Ronda salud e gracia. Sepades que por parte de Ysrael mi ynterprete mi arrendador e recaudador mayor de las rentas a mi pertençientes en la çibdad de Ronda e su tierra e Serranía e en las villas e lugares de Marbella e su tierra e Gausyn e su tierra e Casares e su tierra e Monda e su tierra e Tolox e Guaro e Casarabonela e Yunquera e de todos los otros lugares que yo gané de los moros enemigos de nuestra santa fe catolica el año que pasó de mill e quatroçienros e ochenta e çinco años, me es fecha relaçión diziendo que a causa de no tener persona que le faga complimiento de justiçia para coger e recabdar las dichas rentas, segund que de mi las tiene arrendadas este presente año de la data desta mi carta, las dichas rentas se pierdan e menoscabén e nos suplicó e pidio por merçed le mandase proveer de una persona para que çerca dello les faga cumplimiento de justiçia por manera quel pueda recabdar las dichas rentas e tenga de que pueda pagar los maravedíes que está obligado de me dar e pagar por ellas y que çerca de ello le mandase proveer con remedio de justiçia o como la mi merçed fuese, etc.,<sup>38</sup>.

En Ronda, a juzgar por la aludida pesquisa de Serrano, Israel dejó mal recuerdo entre sus habitantes, que se quejaban de haberles cobrado *derechos demasiados*. Pero donde arreciaron las protestas fue en el ámbito mudéjar, lloviéndole acusaciones de todas partes, sobre todo de los alguaciles del Havaral ya que no les respetaba *çiertas exsençiones e libertades* que tenían por razón de sus oficios<sup>39</sup>. Previamente, se había enfrentado al concejo de Setenil, al que reclamaba los derechos de la dehesa de Tomillos, por haber pertenecido anteriormente al rey de Granada<sup>40</sup>. Desde junio hasta octubre no cesó el rosario de agravios contra el arrendador, amainando a partir de la llegada del bachiller

37. ACIEN ALMANSA, M.: *Op.cit.*, I, 350-51.

38. *R. G. S.*, 13 junio 1488, fol. 24.

39. Véase la nota 26.

40. *R. G. S.*, 6 junio 1487, fol. 21.

Serrano como juez visitador de Ronda y su tierra. Por consiguiente, la labor de Israel como traductor comisionado para los asientos de la Serranía, básicos para su organización fiscal, cabe juzgarla positiva, sobre todo para hacienda; ahora bien como recaudador sufrió las turbulencias del arrendamiento que no tenía visos de apaciguar la situación, al contrario, el pago de *prometidos* le impelía a estrujar a los contribuyentes, fuesen cristianos, moros o judíos, incluso rebuscando y exhumando derechos del derrocado régimen nazarí. El solivianto era general y tal vez por la impopularidad del cargo o por el temor tras la matanza de Benadalid o por haber cumplido su misión traductora en los asientos, el resultado fue que Israel y Pedro de Castro traspasaron su arrendamiento, y desaparecieron de Ronda por un tiempo.

## **5. FRACASADO BIENIO DE LOS ARRENDADORES, LUIS DE SAN PEDRO Y FRANCISCO JURADA (1487-1489)**

En fecha que desconozco, Israel traspasó el arrendamiento de las rentas pechos y derechos de Ronda, Marbella y la Garbía con *Villaluenga e los otros lugares que tiene el marqués de Cadis en tenencia y que sus altesas ganaron de los moros el año pasado de mill quatroçientos e ochenta e çinco años*, a Luis de San Pedro, vecino de Madrid y Francisco Jurada, vecino de Illescas, los cuales quedaron por arrendadores y recaudadores mayores siendo fiador de mancomún, Gonzalo Pérez Jurada, vecino de Illescas. Se estipuló el cargo en 1.720.000 maravedís anuales, incluidos los 64.000 de prometido, once al millar del escribano mayor de rentas y los derechos de oficiales, abonados en dos pagas, la primera en diciembre y la segunda en junio. El arriendo hubo de realizarse por un año prorrogable, ya que lo ejercieron un bienio<sup>41</sup>. Ellos mismos narran su comienzo en estos términos:

Muestran un testimonio firmado del alcalde de Ronda e sygnado de escrivano público, cómo al tiempo que fueron a poner recabdo en las rentas de dicho año de ochenta y siete, al comienzo del estavan los moros alçados e toda la tierra muy peligrosa, que ninguno osaría andar por ella. E como avían entonces muerto a los otros recabdadores pasados porque les yvan a demandar las rentas, e que a esta causa estovieron mucho tiempo syn poner recabdo en las rentas fasta que fue el bachiller Serrano, pesquisidor por mandado de sus Altesas a las dichas serranías<sup>42</sup>.

41. A. G. S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 28.

42. A. G. S., Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Ep. leg. 35.

Efectivamente, con la llegada del bachiller Serrano empezó a restablecerse el orden y los agentes pudieron reanudar la recaudación, pero al finalizar su primer año fiscal, allá por junio de 1488, resurgieron las protestas, esta vez conjuntas de cristianos y mudéjares, por causa de la cobranza de rentas y pechos<sup>43</sup>. Algo más tarde se sumaba, en nombre de las comunidades de Ronda y Marbella, así como de sus respectivas tierras, el cadí mayor, Ali Dordux, denunciando a los recaudadores por percibir más de lo debido e, incluso, cautivar y vender a sus correligionarios<sup>44</sup>. Los abusos de los arrendadores, impelidos por la propia dinámica del arrendamiento, podían alcanzar cotas aberrantes y monstruosas, y aun así quebrar, como ocurrió en este ejercicio de 1487-88. Efectivamente, de 1.721.766 mrs. que montaba el *cargo* (incluidos 64.000 de prometido, once al millar y derechos de oficiales) sólo pudieron recaudar 1.425.319. Por consiguiente quebraron en 296.447, cantidad que adelantó el fiador Gonzalo Pérez Jurada, ya que de una libranza destinada al tesorero Ruy López de Toledo por valor de 1.300.000, los arrendadores sólo pudieron cubrir 1.016.319, quedando el resto al descubierto, y no era bueno impacientar al encargado de los gastos y pagas de la guerra de Granada<sup>45</sup>.

Entre las causas de la quiebra, según ellos, figuraba en primer lugar la suspensión del diezmo mudéjar, concedido por los reyes para dotación patronal de la iglesia de Málaga el 12 de febrero de 1488<sup>46</sup>, diezmo distinto del eclesiástico, ya que sólo se refería al cereal, legumbres, lino, miel y cera, pero que aun así ascendió en el partido de Ronda a 196.000 mrs., y en el de Marbella a 58.000, aunque los contadores mayores rebajaron estas cifras a 120.000 y 35.000 respectivamente<sup>47</sup>.

En segundo lugar, estaba el asunto de las penas. Ya vimos que los reyes, el 10 de enero de 1488, ordenaron a Serrano proceder contra los culpables de las muertes de los recaudadores en Benadalid. El 8 de julio, actuando en Marbella como pesquisidor, le mandaron compartir los derechos de la administración de la justicia con Alí Dordux, alcalde de todos los mudéjares del obispado, de modo que la mitad correspondiese al cadí por impartir la jurisdicción civil y la otra mitad al juez visitador por la criminal<sup>48</sup>. El 29 de agosto le mandaban entender en todos los crímenes y delitos de los mudéjares de la zona<sup>49</sup>. El re-

43. R. G. S., 6 junio 1488, fol. 162.

44. *Idem*, 3 julio 1488, fols. 199 y 196.

45. A. G. S., Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Ep. leg. 35.

46. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516) Estudio y documentos*, Granada 1985, 126-36.

47. A. G. S., Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Ep. leg. 35.

48. R. G. S., julio 1488, fol. 200 y 201. Publica LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares...* doc. 20. 118-19.

49. R. G. S., agosto 1488, fol. 100.

sultado de esta intervención judicial fue el alboroto general y la imposibilidad de los recaudadores de cobrar las multas. Serrano, contrariado, se plegó y no le quedó más alternativa que negociar con el rey un perdón general, concedido el 10 de setiembre de 1488:

Muestran un traslado signado de una merçed que el rey fiso a los moros de tierra de Marbella en que les perdonó todos los delitos çeviles e criminales que avían cometido desde que la tierra se ganó fasta el dia de la merçed que es fecha a dies de setiembre con tanto que paguen lo que el conde de Ribadeo e Juan de Torres moderaren que deven en penas por ello, y muestran testimonio de testigos que deponen que se ygualo lo suso dicho en çinco mill reales, los quales se dieron para la çerca de Marbella e dise el recaudador que en el tiempo de su arrendamiento que fue desde sant Juan de junio de ochenta e siete fasta dies de setiembre del dicho año que se fiso la merçed cometieron tantos delitos de que el pudiera llevar de penas más de los çinco mill reales porque se perdonaron.

La respuesta a esta petición de descuento, hecha en 1496, del ahora ya contador mayor, Juan Alfonso Serrano, no tiene desperdicio:

En lo del capitulo de las penas de los moros de tierra de Marbella de los çinco mill reales, aquello fue por la dispensaçion que sus altesas fizieron con los moros y perdón de su poderío real asoluto por las muertes y delitos que cometieron que mereçían penas de muerte por leyes destos reynos y por esto non podían ni devían pedir cosa alguna, por que las penas que a ellos perteneçen por la postura e condiçiones del arrendamiento y asiento de Pedro de Castro e Ysrael son las que devieren aver por Xara e Çuna, según lo qual no se puede conmutar la pena corporal en pena de dinero, mas porque se dezuya que si alguna cosa entró en el perdón que se pudiera condenar según Xara e Çuna como quiera que lo çierto esta en contrario, se suspendieron para que se traygan los perdones que fueron dos cartas y la declaración de las penas que se pudieran llevar por Xara e Çuna, veynte mill mrs. y hase de ver el tiempo de los perdones <sup>50</sup>.

Es decir, de los cinco mil reales o 155.000 mrs. que los recaudadores pidieron de descuento por el indulto de las penas, el bachiller Serrano sólo accedió, por *Saria* y *Sunna*, a 20.000, correspondientes a los trámites del perdón, pues el cobro de los 135.000 restantes, concernientes a penas de muerte o corporales, lo vetaba el derecho islámico al prohibir conmutarlas por dinero. La política de perdones iniciada, si bien calmaba a la población mudéjar, resultaba lesiva para los arrendadores, sumidos en la inseguridad física y co-

50. A .G. S., Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Ep. leg. 35.

mercial, ambas carentes del respaldo necesario. En fin, de conformidad con esta política, todas las peticiones de descuento presentadas por razón de los disturbios, alzamientos y delitos fueron recusadas.

También se denegaron, rebajaron o admitieron otras solicitudes de deducción relativas a la sociedad repobladora y, por tanto, al régimen impositivo castellano. Por ejemplo:

- 15.000 mrs. por el herbaje del Burgo, villa despoblada concedida a Ronda, hasta entonces explotada por el fisco (petición denegada).
- 20.000 mrs. por los veinte cristianos avecindados en casas y haciendas de moros que se fueron de Casarabonela, hasta entonces explotadas por el fisco (petición rebajada a 10.000).
- 17.000 mrs. por la heredad de Alozayna concedida a Diego de Barrasa, alcaide de Yunquera, anteriormente explotada por el fisco con mudéjares (petición admitida) etc..

La decisión final de admitir, rebajar o rechazar una petición dependía de los contadores mayores que a la luz de las condiciones del arrendamiento y de los testimonios y pruebas alegados por el arrendador se pronunciaban sobre cada caso. El total de solicitudes de descuento presentado para 1487 fue de veintidós. Aquí hemos visto las más significativas.

### **5. 1. Nueva quiebra en el ejercicio 1488-89. El levantamiento de Gaucín**

El *cargo* del ejercicio 1488-89 es en todo similar al anterior. En él se recuerda que se mantienen las mismas condiciones en que se traspasó el arrendamiento, *segund fuera asentado por Pedro de Castro e Yçrael yntérprete que pagasen a sus altesas en cada un año los moros que biven en las dichas çibdades e villas e lugares 1.720.000 mrs..* Las cláusulas restantes son idénticas, siendo superfluo repetirlas<sup>51</sup>.

Si el primer año del bienio fue un fracaso, el segundo pronto desveló que seguiría el mismo derrotero, pues apenas pregonarse en setiembre el perdón de los delitos, a fines del mismo mes se iniciaba el levantamiento de Gaucín. En la *Historia de los hechos del Marqués de Cádiz*, LII, el cronista anónimo difiere del relato de los arrendadores. Según él, una vez entregada la fortaleza de Gaucín, que había caído en poder de los mudéjares sublevados, el alcaide cristiano fue ejecutado por orden del marqués, al comprobar los abusos que había cometido con las mujeres de la población, causa de la rebelión. Hasta aquí el anónimo. Sin embargo los recaudadores no son tan benévolo con los

51. A. G. S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 28.

mudéjares, a quienes atribuyen la muerte del alcaide y de otros, así como la imposibilidad de cobrar las rentas del distrito:

Muestran un traslado sygnado e firmado del bachiller Serrano, juez e pesquisidor de sus altesas, de cómo los moros de la villa de Gausyn e su tierra se alçaron e tomaron la fortaleza e mataron al alcaide e a otros, e como a esta causa no osan ellos ni otros algunos yr a la dicha tierra a les demandar cosa alguna de lo que les deven porque no los matasen, segund lo començaron a faser, como más largo paresçe por el dicho testimonio<sup>52</sup>.

No es posible reconstruir el valor de las rentas de los cuatro distritos de la Serranía de Ronda. De algunos sí, aunque de forma abultada y general, como el de Gaucín:

Paresçe por un testimonio que está asentado en la relación del año pasado mas por testigos de cómo los moros de Gausyn e su tierra se alçaron e los daños que fizieron e como a la dicha causa no les osaron ni osan yr a pedir lo que les deven de las rentas deste dicho año de ochenta e ocho ni ellos ge las quieren pagar. E dise el recabdador que lo que les deven de las dichas rentas deste dicho año es segund lo que les valio el dicho año pasado de ochenta e siete, en esta manera:

-Todos los diezmos de pan e frutos e otras cosas, setenta mill mrs. 70.000

-Los derechos menudos de sedas e herençias e otras cosas, quarenta mill mrs. 40.000

-El derecho del ganado otros quarenta mill mrs. 40.000

-Los derechos de las almaguanas de que disen que tienen obligaciones 128.000

-Las dehesas e hervajes dise que les valieron el dicho año pasado sesenta mill mrs. 60.000

Que monta en todo lo que les deven de las dichas rentas de Gausyn deste dicho año de ochenta e ocho años, y demas de las penas que no sabe poner çierta relación dellas, tresientas e treynta e ocho mill mrs.<sup>53</sup>

Esta cantidad, 338.000 mrs., equivalía al 19,65 % del cargo total del arrendamiento. Era superior a la del partido de Marbella, también a la del distrito de Casares y, por supuesto, a la de la Serranía de Villaluenga, estimada en 80.000,

52. A. G. S., Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Ep., leg. 35.

53. *Idem*. Es una petición de suspensión, casi siempre hinchada, que los contadores suelen rebajar.

el 4,65 %; pero resultaba inferior a la recaudación de la Garbía y, sobre todo, del Havaral, la comarca más poblada y rentable. Por consiguiente, Gaucín era una demarcación de tipo medio y, sin embargo, tras la caída de Ronda en poder de los cristianos hubo de liderar la resistencia contra el régimen castellano. De hecho las manifestaciones más violentas contra el mismo se produjeron en ella, tal vez, debido a las razones alegadas por Andrés Bernáldez en sus *Memorias*, XC. No es de extrañar, pues, que, al amparo de su accidentada geografía, la inestabilidad política fuese endémica, siendo frecuentes la emigración, la insolvencia, el robo, el crimen y el levantamiento. En semejantes circunstancias, cualquier sistema de recaudación tenía que fracasar.

A esto hay que añadir los inevitables imprevistos de la repoblación cristiana, por los cuales también se solicitó descuento, entre los que cabe destacar por su cuantía los siguientes:

- 100.000 mrs. por la donación de Cortes de la Frontera a Ronda, cuya hierba y bellota explotaban fiscalmente los arrendadores.
- 46.000 mrs. por los propios y rentas para el reparo de los muros de Ronda, consistentes en 6.000 mrs. del valor de las tiendas y 40.000 mrs. de las 500 fanegas de sal explotadas hasta ahora fiscalmente, a 80 mrs. la fanega (petición denegada).
- 100.000 mrs. por los términos con pastos y herbajes que se dieron a la ciudad de Málaga, donde pastaban hasta 25.000 cabezas de ganado y eran de su arrendamiento.
- 40.000 mrs. por la franqueza que se dio a Marbella el 6 de junio de 1488 por término de un año.
- 36.6000 mrs. por la donación de Estepona a Marbella, cuya bellota, herbaje y terrazgo se explotaban fiscalmente.
- 26.500 mrs. por los gastos en la fortaleza de Gaucín desde el día que la entregó el marqués de Cádiz, que la había tomado a los mudéjares sublevados, hasta que se hizo cargo de ella Antonio de Fonseca, alcaide de Ronda, etc..

Ignoro, salvo en un caso, si estos y otros descuentos solicitados para el ejercicio fiscal 1488-89 fueron admitidos o denegados. Lo cierto es que de 1.721.756 mrs. que montaba el *cargo* del arrendamiento, en la *data* o descargo sólo se contabilizaron 1.143.850 mrs., faltando para el *alcance* 577.916 mrs.. También sabemos que el bachiller y contador, Juan Alfonso Serrano, en un pliego de su letra accedía a suspenderles 408.500 mrs. por todo el bienio, correspondiendo 194.000 mrs. al año fiscal 1488-89, entre cuyas suspensiones figuraba el diezmo mudéjar de Ronda y Marbella en la misma cantidad que el año anterior. Aún así la quiebra era considerable.



## 5. 2. El paso allende o la constante pérdida de contribuyentes

Hubo, finalmente, una petición de descuento que soliviantó especialmente al contador mayor, Serrano, y que decía así:

Asi mismo sus altezas han dado facultad a todos los moros de las dichas serranias para que se puedan pasar allende pagando veynte doblas por cabeza e muchos dellos son ydos, los quales moros deven todos los derechos del año ochenta e ocho e no ay de quien se cobren.

Serrano se dio por aludido y, en parte, acusado de dejación, ya que en 1488 era juez visitador y pesquisidor de la zona. Por eso, en glosa lateral de su puño y letra apostilló:

Que muestren lo que dizen porque sus altesas no llevaron lo que dizen por la lyçençya y mandaron que pagasen y se les fiso pagar todo lo que devían, y quando mostraren otra cosa y que sea a cargo de sus altesas algo se pagará e reçibirá en cuenta.

Sobre el paso allende, tras la reciente publicación de la capitulación de las alquerías de Marbella<sup>54</sup>, conviene revisar la tesis tradicional relativa al período que va desde 1484 hasta la campaña de 1487. Hasta ahora se pensaba que la emigración a África había sido permitida, fomentada e incluso pagada en ese tiempo<sup>55</sup>. Efectivamente, a juzgar por los relatos cronísticos de la toma de Ronda y del texto capitular de la ciudad de Marbella eso fue así, pero, atención, sólo con los habitantes de dichas ciudades, obligados a desalojarlas y abandonar sus casas y bienes raíces para dar paso a la inmediata repoblación cristiana. Y ¿en el campo? ¿Qué ocurrió con la población rural de las alquerías? ¿Se les ofreció la posibilidad de pasar allende? No. Hernando del Pulgar dice que estas gentes, temerosas tras la caída de Ronda y confiando en la palabra del rey, solicitaron ser sus vasallos, pagarle tributos e implorar seguridad para su religión, personas, casas y heredades. A todo ello accedió el monarca, también a protegerlos con sus bienes cuando viajasen por sus reinos y señoríos<sup>56</sup>. Es decir, solicitaron vivir como mudéjares, lo que implícitamente suponía renunciar a emigrar a África y, por extensión, al paso allende. Por eso en las crónicas no hay ni una palabra sobre el paso allende referido a los

54. GALÁN SÁNCHEZ A. y PEINADO SANTAELLA R. G.: *La repoblación de la costa malagueña: los repartimientos de Marbella y Estepona*, Málaga 2007, 254-7.

55. LADERO QUESADA M.A.: *Castilla y la conquista...* 81.

56. HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica*, IIIª parte, cap. XLV.

mudéjares rurales, lo cual se confirma ahora en el texto capitular de las alquerías marbellíes, pues en el mismo se mantiene el mayor de los mutismos sobre este asunto. Así, pues, en lo relativo a la emigración al Norte de África durante el período aludido se impone distinguir entre población urbana desalojada (a la que se facilitó el paso allende, entre otras ofertas) y población rural sometida (a la que se retuvo, aun permitiendo su desplazamiento por el interior del reino).

Ahora bien, los mudéjares del campo pronto se percataron de su lastimosa situación. A diferencia de los emigrados que lo perdieron casi todo, ellos salvaron casas y heredades, pero, a cambio, debían soportar humillaciones, abusos y maltratos de recaudadores como el jurado de Ronda, Diego López, o extorsiones como las del arrendador, el judío Israel, o, peor todavía, delaciones de los alguaciles, sus propios correligionarios, abiertamente colaboracionistas del régimen castellano, que tenían dividida la comunidad. La opresión y vejación hubieron de ser constantes. De ahí que el paso allende, regulado y garantizado, se contemplase ahora como una liberación.

Y así hubieron de entenderlo tanto los viejos mudéjares de la zona occidental como los nuevos de la zona oriental sometidos en la campaña de 1487, en cuyas capitulaciones, aun siendo población rural y no sufriendo desalojo alguno de sus alquerías, casas y heredades lograron que constase explícitamente la posibilidad de pasar allende por término de un año (capitulación de Comares) o de dos (capitulación de Almogía).

Sin embargo, estos logros sirvieron de muy poco a los mudéjares occidentales, pues tras la matanza de los recaudadores en Benadalid, en junio de 1487, su situación empeoró al quedar prácticamente confinados en sus tierras por disposición del rey. El miedo a las represalias y a la justicia real, sobre todo tras la caída de Málaga, dado el terrible castigo deparado a sus habitantes, hubo de forzar a algunos a emprender la fuga allende. No sabemos el número de huidos, pero desde el verano de 1487 hasta la concesión del perdón de los delitos en setiembre de 1488 hubieron de ser muchos. El inmediato levantamiento de Gaucín agravó el caso. A este período debe referirse el arrendador en la solicitud de descuento presentada y vista anteriormente, por razón de los que se fueron a Africa sin pagar los derechos de 1488, solicitud, tal vez, con errores en lo relativo a la extensión y precio de la licencia. Conocemos la que la reina otorgó el 25 de setiembre de 1489 a tres vecinos de Benadalid para pasar allende, pero ignoramos su tarifa<sup>57</sup>. ¿Fueron veinte doblas por cabeza como afirmaba el recaudador? En cualquier caso, lo que el contador Serrano no pudo desmentir, fue que muchos, con licencia o sin licencia, emigraron al Magreb y que algunos no pagaron los impuestos de 1488.

57. R. G. S., setiembre 1489, fol. 260. Publica LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares...* doc. 26

La situación cada día se hacía más difícil y como quiera que ya se había conquistado gran parte del reino de Granada y los reyes necesitaban de mayor colaboración mudéjar en los encabezamientos que pensaban implantar, decidieron otorgar el 15 de febrero de 1490 una licencia a los mudéjares de la zona occidental para que pudiesen vender sus bienes muebles y pasar allende, previo pago de tres doblas por cabeza y el diezmo de lo que llevaren, debiendo embarcar en la ciudad de Málaga<sup>58</sup>. De este modo se ponía fin al período 1485-90 en lo relativo al confinamiento de la población rural de la zona occidental, primero, tácito (al omitir el paso allende en sus capitulaciones) y, después, explícito (al recluirlos tras la matanza de Benadalid). Los que, finalmente, decidieron acogerse a la licencia y emigrar a Africa recibieron un trato similar a los expulsados de las ciudades de Ronda y Marbella tras la conquista, en 1485, que optaron por la expatriación, es decir, pérdida de casas, tierras y bienes raíces.

No hay duda de que la repoblación cristiana con sus suspensiones, el perdón de los delitos a los mudéjares y el paso allende fueron los enemigos mortales de este prolongado arrendamiento, que de manera lenta y solapada minaron física y moralmente la recaudación. De hecho, a pesar de los logros conseguidos en la organización fiscal de estas tierras, en buena parte debidos a Israel, las quiebras sufridas en ambos años resultaban disuasorias para repetir la experiencia del arrendamiento. La hacienda castellana, inerte, dada su supeditación a los imperativos de la guerra, ante los repetidos descalabros de las rentas, no tuvo más alternativa que dar marcha atrás y volver a la receptoría para, primero, completar los censos y registros fiscales de la población y, segundo, implantar un nuevo sistema de percepción que ofreciese mayor seguridad y crédito a las rentas en la nueva política de solicitud de préstamos emprendida por los reyes para financiar la guerra de Granada<sup>59</sup>.

## **6. VUELTA A LA RECEPTORÍA CON DIEGO FERNÁNDEZ DE ULLOA Y FERNÁN DÍAZ DE TOLEDO 1489-90. NUEVOS CENSOS Y PRIMEROS ENCABEZAMIENTOS PARCIALES**

El 3 de junio de 1489 la reina desde Jaén nombraba receptores de la zona occidental y oriental del obispado de Málaga, más la ciudad de Loja, al *contino* Diego Fernández de Ulloa, veinticuatro de Jaén, y a Fernando Díaz de Toledo,

58. R. G. S., febrero 1490, fol. 4. Publica LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares...* doc. 35.

59. HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica*, IIIª parte, cap. CXVIII. Véase también LADERO QUESADA, M. A.: *Castilla y la conquista...* 215-19.

vecino de Sevilla. Como la resistencia a tributar había sido habitual en anteriores ejercicios, también nombró al *contino*, Diego de Santestevan, juez mero ejecutor para esos casos. Estos nombramientos se extendieron por término de un año, desde S. Juan de junio de 1489 hasta igual fecha de 1490<sup>60</sup>. Ulloa ya había ejercido anteriormente un bienio de receptoría en la zona oriental, zona que le resultaba familiar; por eso, tal vez, hubo de preferir permanecer en ella, dejando la occidental a su colega, sobre todo Ronda, aunque periódicamente hubo de desplazarse, pues le vemos intervenir en ambas; y viceversa, ya que Díaz de Toledo también actuó, aunque menos, en tierra de Vélez Málaga. El tándem estaba supervisado directamente por el secretario real y escribano mayor de rentas del obispado de Málaga, Hernando de Zafra, que por entonces aspiraba a suceder en el oficio de contador mayor a Alonso de Quintanilla<sup>61</sup>.

Esta inesperada receptoría adquiere mayor comprensión a la luz de lo acaecido en la instancia superior de la corona, que, por imperativos de liquidez para proseguir la guerra de Granada, aumentó considerablemente entre 1489 y 1491 el recurso al préstamo. La emisión de juros fue su manifestación más ostensible:

Otrosí, porque el cerco que se puso sobre esta ciudad (Baza) se dilataba, y el tiempo había consumido gran suma de dineros que la Reyna al principio tenia, ansí de la cruzada, como del subsidio é de sus rentas, para sostener esta guerra, acordó de echar prestido en todos sus Reynos... E porque estos prestidos, que podían ser en numero de cien cuentos, no bastaban a los gastos continos que se recrescían en la guerra, acordó de vender alguna cantidad de maravedis de sus rentas, para que las oviesen por juro de heredad cualesquier personas que los querian comprar, dando diez mil maravedis por un millar. E destos maravedis que á este precio compraron muchas personas de sus Reynos les mandava dar sus privilegios para que les fuesen situados en cualesquier rentas de las cibdades, villas e lugares de sus Reynos, para que los oviesen e llevasen todos los años, fasta que les mandasen volver las quantías de maravedis que por ellos dieron<sup>62</sup>.

Convenía, por tanto, clarificar al máximo las rentas disponibles y asegurar su recaudación sin exponerla a las contingencias del arrendamiento y sus frecuentes quiebras, al menos en la zona occidental de Málaga. Por consiguiente, los censos (para verificar la cuantía de la contribución) y los encabezamientos (para consignar las obligaciones reales sobre rentas encabezadas, más seguras

60. A. G. S., Contaduría Mayor de Cuentas 1<sup>a</sup> Ep., leg. 25.

61. GARZÓN PAREJA, M.: "Hernando de Zafra, cortesano y hombre de empresa de los Reyes Católicos" *Cuadernos de Estudios Medievales* II-III, 1974-1975, 126-7.

62. HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica*, III<sup>a</sup> parte, cap. CXVIII.

que las arrendadas) era la respuesta adecuada que debía dar hacienda en materia de recaudación mientras durase la arriesgada política financiera emprendida por los monarcas.

Por lo que atañe a los censos, a juzgar por las relaciones de la zona occidental, hubo de ponerse especial énfasis en el distrito de la Garbía, ya que las relaciones más completas pertenecen a la misma. Efectivamente, el listado de propietarios mudéjares de cada población con el número de vacas, cabras, bueyes, etc., que disponía cada uno; así como el trigo y cebada que debía tributar cada vecino en concepto de diezmo; o lo que le correspondía a cada titular por los derechos de la seda, etc., es tan preciso y minucioso que permite análisis sociales y económicos del agro del Guadalhorce inimaginables para aquella época<sup>63</sup>. Más concisas son las relaciones de la Serranía de Ronda y del partido de Marbella, aunque consta que también se hicieron censos, ya que en los derechos relativos al ganado, tras exponer la cantidad tributada por cada alquería se precisa: según parece por un pliego que comienza con fulano y acaba con mengano, etc.<sup>64</sup>.

Sin embargo, estas relaciones tan completas cesan cuando se trata de tres tributos especiales del fisco nazarí: la *almaguana*, la *alfitra* y el *alaçer*. Según la relación de Alí Dordux, la *almaguana* era una contribución territorial, de cuarenta maravedís uno, del valor de las casas, heredades y bienes raíces; la *alfitra* un gravamen personal de siete maravedís y medio por cabeza; y el *alaçer* un impuesto mixto, de cuarenta maravedís uno, del valor de la producción frutícola<sup>65</sup>. Los tres hubieron de calificarse como rentas representativas, estables y poco expuestas a bruscas variaciones y, por ende, fáciles de encabezar por los vecinos de alquerías y distritos. Pero su ejecución causó protestas en la población mudéjar, que alegaba no estar obligada a pagar tantos impuestos. Tuvieron que intervenir los reyes que ordenaron a los receptores unirse al cadí mayor, Alí Dordux, y juntos visitar las poblaciones recalcitrantes y allí con los alguaciles, alcaldes y alfaquíes dirimir los casos hasta lograr encabezar al vecindario ante el escribano mayor de rentas o su lugarteniente<sup>66</sup>.

Es así como el encabezamiento, desde el primer momento de su aparición en el reino de Granada, exactamente en Ronda, Marbella y la Garbía, se vio impulsado y protegido por los monarcas, estando dirigido por el secretario real, Hernando de Zafra, que, en calidad de escribano mayor de rentas del

63. A. G. S., Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época, leg. 168.

64. A. G. S., Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época, leg. 25.

65. LADERO QUESADA, M. A.: "El duro fisco...", 321-44. Algunos pormenores en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: "La fiscalidad mudéjar en el reino de Granada", *Actas V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel 13 al 15 de septiembre de 1990. Teruel 1992, 191-219.

66. Apéndice Documental, 1.

obispado de Málaga, llevó personalmente esta operación, actuando de oficio en el encabezamiento del distrito del Havaral:

Havaral. Que pagaron los moros vesinos del dicho lugar del Havaral con Montexaque e Benaoxan del derecho de almaguana dozientas e quarenta e quatro mill e quatroçientos e sesenta mrs. segund esta asentado en el encabeçamiento que hizieron ante Hernando de Zafra, escribano mayor de rentas del obispado de Málaga. 244.460<sup>67</sup>.

El resto de los encabezamientos se hicieron por villas y alquerías ante el escribano de rentas, lugarteniente de Zafra, Ruy González de Alcázar. Sirva de ejemplo el extracto de Monda, población de la Garbía:

Monda. Cargase mas que pagaron los moros vezinos del dicho lugar de Monda mill e quatroçientos e sesenta pesantes a razón de trynta mrs. cada uno por los derechos de *almaguana* e *alfitra* e *alaçer* segunt paresçe por una copia firmada de Ruy Gonçales de Alçaçar escrivano de rentas en lugar de Hernando de Çafra, secretario de sus altezas, que montan los dichos pesantes cuarenta e tres mill e ochoçientos mrs. 43.800.

No dispongo de datos para las tahas de Gaucín y Casares (salvo los de esta villa) pero las sumas encabezadas correspondientes a los distritos más poderosos fueron como siguen: Havaral, 244.460 mrs.; Garbía, 190.800; y partido de Marbella, 59.500. Sin embargo, hubo un encabezamiento que mereció un trato especial, me refiero al de la villa de Casares, llevado a cabo entre el 16 y el 19 de marzo de 1490 en Sevilla, residencia de la corte, con asistencia de autoridades y oficiales de ambas partes. Por el mismo sus vecinos se comprometieron a pagar 19.500 mrs. anuales, perpetuamente, en concepto de *almaguana*, *alfitra* y *alaçer*<sup>68</sup>. Todavía el marqués de Cádiz no había prestado a la monarquía los diez millones de maravedíes en respuesta a la política emprendida de solicitud de préstamos. Lo haría en 1491. Sabemos que la devolución de dicha cantidad no tuvo efecto, por lo que la corona saldó su deuda entregando la villa de Casares y su taha al marqués. Se iniciaba así el proceso de formación de señoríos en la Serranía de Ronda<sup>69</sup>.

Pero no adelantemos acontecimientos. Anteriormente a esa etapa, la segunda receptoría llevó a cabo en la zona occidental un encabezamiento parcial

67. A. G. S., Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época, leg. 25.

68. Apéndice Documental, 2.

69. LADERO QUESADA, M. A.: *Castilla y la conquista...* 218-9. Véase también ACIEN ALMANSA, M.: *Op. cit.*, I, 345-50.

de las rentas nazaríes (*almaguana, alfitra y alaçer*) que afectó a toda la población mudéjar de Ronda, Marbella y la Garbía. Los pasos de su intervención los conocemos: primero, actualizar el censo y conocer el alcance del fisco nazarí en la zona occidental; segundo, implantar el encabezamiento de las tres rentas mencionadas; y tercero, consignar sobre las mismas, ya encabezadas, que ofrecían más seguridad que las arrendadas, las mercedes pecuniarias correspondientes a la dotación real de las mesas episcopal y capitular de la iglesia de Málaga, como expongo a continuación.

## 7. RENTAS ENCABEZADAS PARA ASEGURAR LA DOTACIÓN REAL DEL CLERO

Ni en 1490 ni en 1491 hubieron de consignarse empréstitos o juros sobre las rentas encabezadas de los mudéjares de Málaga, ya que en esta diócesis la dotación hecha a su iglesia por los reyes, en calidad de patronos, primero, del diezmo mudéjar y, luego, de la mitad de las rentas nazaríes, suponía la mitad de su recaudación<sup>70</sup>. Por eso, el arrendador del ejercicio 1490-91, de nuevo, Israel, intérprete, tras exponer el *cargo* de todo el obispado, que montó 2.560.000 mrs., escribió en la *data*:

Situado: tyene por merçed el obispo y yglesia de Málaga de la meytad de las rentas y diesmos y pechos y derechos de los moros de la dicha serranía<sup>71</sup>.

Pero ignoramos sobre qué rentas en concreto descansaba el *situado* u obligación real, si en las arrendadas o en las encabezadas. En el siguiente ejercicio, 1491-92, fue más explícito. La cantidad del *cargo* era similar al anterior, pero en la *data* expuso:

Suspéndese para el obispo e yglesia de Málaga por la mitad que han de aver de las rentas e pechos de los moros un quento porque de las terçias e otras rentas no han de gosar.

Y a continuación inserta esta noticia:

En Cordova XXX de noviembre de XCI años se dio carta para que Alonso de Villanueva, criado del obispo, reçiba e cobre 500.000 para el dicho obispo de las rentas siguientes: de las almaguanas del Havaral 100.000; de las almaguanas de

70. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: *Real Patronato de Granada...*126-36.

71. A. G. S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 49.

tierra de Marbella 50.000; de las almaguanas de tierra de Veles con la serranía de Abentomis 200.000; de la mitad de los diezmos de pan e derechos de ganados de todo el obispado 150.000, que son las dichas 500.000. E las otras 500.000 al dean e cabildo de la yglesia o a quien su poder oviere en las rentas siguientes: en las almaguanas e derechos de ganados de Monda e Tolox e Guaro e Yunquera e Almoxia 200.000; en el pan e maravedíes de las tercias de todo el obispado 300.000 que son las dichas 500.000<sup>72</sup>.

Es decir, que la dotación real de la iglesia de Málaga se consignó sobre las rentas de las *almaguanas*, *alfitra* y *alaçer*, que los propios reyes habían mandado encabezar el 13 de marzo de 1490, como tuvimos ocasión de ver. Por consiguiente, cabe concluir que la finalidad del encabezamiento mudéjar fue garantizar la dotación real del clero patronado, consistente en la mitad de las rentas de los mudéjares de Málaga, ahora parcialmente encabezadas para protegerlas de las turbulencias del arrendamiento en este obispado, que entre las suspensiones por causa de la repoblación, las revueltas periódicas y la emigración allende lo habían sumido en continuas quiebras.

## 8. CONCLUSIÓN

El estudio realizado ha evidenciado dos procesos en la zona occidental del obispado de Málaga. Uno, interno, desencadenado por la propia dinámica de las capitulaciones, con los lógicos enfrentamientos entre una comunidad islámica vencida, despojada, en parte desalojada, en parte retenida y explotada por un duro fisco, y una comunidad cristiana, victoriosa, repobladora y detentadora de los medios de poder, llamada a participar en el botín y en los organismos de gestión. El papel de hacienda consistió, primero, en conocer el sistema impositivo nazarí (preliminares de Zafra, Israel y Pedro de Castro) y, segundo, aplicar las modalidades de recaudación más convenientes como la receptoría, fracasada por la elección desacertada de su personal, o el arrendamiento, sistema quebrado por las suspensiones de la repoblación, los indultos y el paso allende.

En este punto interfirió un segundo proceso, externo a la zona, relativo a un ámbito mayor, el de la corona, como fue la necesidad de allegar capitales para proseguir la guerra de Granada, necesidad hecha pública durante el cerco de Baza en 1489 y que obligó a los monarcas a recurrir al préstamo y situar parte de la deuda sobre las rentas del reino en forma de *juros*. Por tanto, 1489 se convirtió en un hito para hacienda, ya que marcó un punto de inflexión, que

72. *Idem*, leg. 50.



obligó a buscar alternativas. Lo sorprendente en esta operación fue la rapidez con que reaccionaron sus oficiales, de modo que en el caso de la zona occidental de Málaga, concluido el bienio del arrendamiento 1487-89, ya se dispuso que el próximo ejercicio, 1489-90, debía darse en receptoría para así implantar más fácilmente el encabezamiento con ayuda de la intervención real, del cadí, del secretario Zafra, etc., como tuvimos ocasión de ver. Las rentas encabezadas se consideraron más seguras que las arrendadas y, por tanto, el soporte ideal donde consignar obligaciones reales: mercedes, *prestidos*, *juros* y deuda pública en general; por eso, en esta primera fase el encabezamiento no se ofreció a la población (como se hará en años posteriores) sino que se implantó, a lo que en principio se resistieron los mudéjares, no por la modalidad recaudatoria sino por juzgar excesiva la carga impositiva. Es así como juros y encabezamientos, nacidos al mismo tiempo y bajo el mismo signo, habrían de recorrer juntos, como carne y uña, una larga andadura en el s. XVI, poniendo en jaque el sistema de arrendamiento.

Por lo que a los protagonistas se refiere, el secretario real y escribano mayor de rentas del obispado de Málaga, Hernando de Zafra, estuvo al tanto de ambos procesos, como le incumbía por razón de sus cargos; pero, además, intervino personalmente en el segundo, el relativo al encabezamiento, actuando de oficio en el del Havaral. Su implicación directa en esta operación invita a atribuirle la paternidad de la misma, ya que el contador mayor de cuentas, Alonso de Quintanilla, a quien Zafra aspiraba a suceder en el cargo, en carta dirigida a los monarcas el 14 de setiembre de 1495, se limitaba a decir que se habían realizado esfuerzos por extender el régimen de encabezamientos a muchas rentas<sup>73</sup>. Pero ¿de quién fue la idea de implantarlo ya en 1490 sobre tres impuestos nazaríes, *almaguana*, *alfitra* y *alaçer*, que pagaban los mudéjares de Málaga? Por muy versado que el contador mayor estuviese en el fisco nazarí, no lo estaría tanto como el propio Israel y Zafra, que lo dieron a conocer. Lo lógico es pensar que, siendo Zafra escribano mayor de rentas del obispado de Málaga y buen conocedor de la zona, se aplicase diligentemente a hacer méritos en la corte, presentando el referido encabezamiento parcial para preservar de las contingencias del arrendamiento algunas mercedes reales, como la dotación clerical del regio patronato. Por lo demás, convendría saber si experiencias similares se llevaron a cabo en otras partes de la corona de Castilla con anterioridad a 1495, pues de lo contrario habría que concluir, que, en lo concerniente al reinado de los Reyes Católicos, los encabezamientos de las rentas reales se iniciaron con los tributos nazaríes de los mudéjares de Málaga y no con las alcabalas y tercias de los cristianos, como hasta ahora se pensaba.

73. BRITISH MUSEUM, Spanish Manuscripts, Egerton 2084, fols. 53-6; citado por ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II*, Roma 1963, 113.

Finalmente, por lo que atañe a la hipótesis de la implantación del encabezamiento a raíz de la crisis del arrendamiento debida a la expulsión de los judíos en 1492<sup>74</sup>, tal vez, a partir de ahora haya que modificar esa visión. Efectivamente, la política financiera emprendida por la corona en 1489 recurriendo al préstamo y la emisión de juros para financiar la guerra de Granada hacía aconsejable consignar la deuda pública sobre rentas seguras y fiables. Para ello el sistema de arrendamiento con sus continuas quiebras no era el más indicado, pero sí el encabezamiento que empezó a establecerse en las rentas mudéjares de la corona a partir de 1490 (al menos en Ronda, Marbella y la Garbía) actuando como garante de la dotación real del clero. Desde este punto de vista, el detonante del encabezamiento no pudo ser la posterior expulsión de los judíos de 1492, sino la anterior inflexión de la hacienda regia en 1489.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

-1-

Sevilla 1490 marzo 13

*Mandato real para que Diego Fernández de Ulloa y Fernando Díaz de Toledo, receptores del obispado de Málaga, juntamente con Alí Dordux, su cadí mayor, averiguen, empadronen y encabecen a cada vecino y concejo de las rentas de almaguana, alfitra y alaçer, firmando los respectivos asientos de sus nombres, del escribano mayor de rentas o su lugarteniente, del alfaquí y alguacil de cada lugar, no obstante las protestas de algunas poblaciones que alegan no estar obligadas a pagar tantos tributos.*

*Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, marzo 1490. Fol. 153. Publica LADERO QUESADA, M. A.: Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid 1969, 146-7.*

Don Fernando e doña Isabel, etc. Por quanto Diego Fernandez de Ulloa e Ferrando Diaz de Toledo, nuestros reębtores de las çibdades de Malaga e Velez Malaga e su axarquia e garbia con la syerra de Bentomiz fasta el termino de Almuñecar, con la serrania de Ronda e Gausyn e Casares e los logares de la tierra de Marbella e la hoya de Malaga, deste presente año de la data desta nuestra carta, nos fisieron relacion disiendo que en la paga del almaguana

74. LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna 1973, 31.

e alqueçeb e alfitra donde se requiere encabezamiento ha avido e ay entre ellos y algunos de los dichos conçejos e logares algunas diferençias a cabsa que dizen que no son obligados a nos pagar tantos derechos como los dichos nuestros reçeptores los demandan, e porque nuestra merçed e voluntad es que los dichos moros paguen los derechos que justamente deven pagar e no mas, por ende por la presente mandamos a los dichos Diego Fernandez de Ulloa e Ferrando Diaz de Toledo, nuestros reçeptores, que se junten con Ali Dordux, nuestro alcadi mayor de los dichos moros, e todos tres juntamente e non el uno syn el otro, vayan a las dichas villas e logares donde asy ay e oviere las dichas diferençias en el pagar de los dichos derechos e llamen los alguaziles e alcaldes e alfaquies ante sy e con ellos averiguen e ygualen e asyenten todo lo que asy deven pagar los dichos moros, e lo que se averiguare se enpadrone e encabeçe e cada veçino e conçejo sobre sy quales e quantos maravedies e otras cosas nos han de dar e pagar este dicho presente año e dende en adelante en cada un año de la dicha almaguana e alqueçeb e alfitra e otras rentas que nos han de dar e pagar e asy por ellos asentado e averiguado, lo firmen de sus nonbres e del nuestro escrivano mayor de rentas o de su logarteniente, del alfaqui e alguacil de cada logar donde asy fizieredes el dicho asiento, lo qual es nuestra merçed que se guarde e cunpla segund e porla forma e manera que asy por ellos fuere asentado e concordado, ca nos por la presente aprovamos e damos por bueno para agora e para dende adelante lo que asy asentaren e convinieren, segund dicho es, y les damos poder conplido para lo asy faser e aberiguar e asentar e ygualar en la forma susodicha. E mandamos al alfaqui, alcaldies, alguasil e viejos e buenos onbres de cualquier logar donde oviere la dicha diferençia que se junten con ellos cada e quando y en la parte que por ellos de nuestra parte les fuere enbiado a mandar para asentar e averiguar el dicho encabezamiento e otras rentas que asy nos han de pagar, e asy asentado e averiguado, recudan e fagan recudir a los dichos nuestros reçeptores o a quien su poder oviere con todos los maravedies e otras cosas que asy por ellos fuere asentado e averiguado, atento el thenor e forma de nuestras cartas de reçeptoria que para ello tienen firmadas de nuestros nonbres e sobrescriptas e libradas de los nuestros contadores mayores e so las penas en ellas contenidas. E los unos nin los otros, etc.

*Signaturas: Rey. Reina.*

- 2 -

Sevilla 1490 marzo 16-19

*Encabezamiento de los derechos de almaguana, alfitra y alaçer que Alí el Gomerí, Alí Azuaya y Mahomad Abenuley por sí y en nombre de los vecinos de la villa de Casares fijaron en 650 reales de plata anuales, cantidad a tributar a partir de San Juan de Junio de 1489 para siempre jamás, siendo testigos los receptores Diego Fernández de Ulloa y Fernando Díaz de Toledo, Juan de Torres, alcalde y justicia mayor de Ronda, Alí Dordux y otros.*

*A. C. M., Leg. 62, N° 21. Libro del ofiçio e juzgado del señor bachiller Johan Alfonso Serrano juez e pesquisidor e visitador e justiçia mayor de la çibdad de Ronda con su tierra e término e con la Serranía e Garbías con las villas de Gausin e Casares por el Rey e Reyna nuestros señores. Año 1490.*

Yo Gonçalo de Ayala escribano del Rey e de la Reyna nuestros señores e su notario público en la corte e en todos los sus reynos e señoríos e escribano mayor de las rentas del obispado de Málaga e de las çibdades de Ronda e Marbella e villas e logares de su Xarquía e Serrania e Garvía en logar de Hernando de Çafra secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores e su escribano mayor de las rentas del dicho obispado e çibdades e villas e logares susodichos, doy fe como en la çibdad de Sevilla a dies y seys días del mes de março de mill e quatroçientos e noventa años Alí El Gomery e Alí Açuaya e Mahomad Abenuley vesinos de la villa de Casares por sy e en nombre de la dicha villa se obligaron por virtud de su poder por sy e por sus bienes de dar e pagar al Rey e Reyna nuestros señores o a quien por sus altesas los oviese de aver e recabdar este presente año e ende en adelante en cada un año que començó dende el día de San Juan de junio del año pasado de ochenta e nueve e se cumplirá el día de San Juan de Junio deste dicho presente año e dende en adelante en cada un año para siempre jamás en cada uno de los dichos años seiscientos e çinquenta reales de plata castellanos o su justo valor por dicho encabezamiento del derecho del almauna e alfaçer e alfitra de la dicha villa que sus altesas han de aver. Los quales se obligaron de pagar a los plasos y segund y en la manera que lo acostumbraban a pagar en cada un año. De lo qual otorgaron recabdo fuerte e firme con renunciación de todas leyes, fueros e derechos fechos e ordenados a vista e consejo de letrados que les paresçiere, signado de mi signo e dieron poder a las justicias e renunciaron su poder pro fuero e jurisdicción. A lo qual fueron presentes por testigos Juan de Torres alcaýde e justiçia mayor de la çibdad de Ronda e Diego Fernández de Ulloa veynte e quatro de la çibdad de Jaén e Fernando Dias de Toledo, vesyno de Sevilla e Fernando de Yllescas e

Diego de Toledo, alguacil de Marbella e otros. A lo qual fueron presentes asi mismo çidi Alí Dordux e çidi Ali Jafe e Hamet Conçi, seyendo interpretes Yçrael e Yaya el Fisteli e Ali, criado del dicho çidi Ali Dordux. Fecha en la dicha çibdad de Sevilla a dies e nueve días del mes de março del dicho año.

- 3 -

Ronda 1491 febrero 1 martes.

*Entrega a Fernando de Montalbán, en virtud de la carta de poder que tiene de sus altezas y de otra del receptor Ruy Pérez, de 5.450 reales por los derechos de almaguana, alfitra y alaçer que los alguaciles y moros viejos del distrito del Havaral y de las poblaciones de Montejaque y Benaoján pagaron en nombre de los deudores de dichas rentas correspondientes a 1485, año de que fue receptor el jurado Diego López.*

A. C. M., Leg. 62, Nº 21. *Libro del ofiçio e juzgado...*

En este dicho dia en presençia de mi el dicho Antón López de Toledo escrivano e ante los testigos de iuso escriptos sus nombres, paresçio Fernando de Montalván e otorgó e dixo que por virtud de la carta de poder que tiene de sus Altesas firmada de sus nombres e refrendada de su secretario, escrita en papel e sellada en las espaldas sobre çera colorada dirigida al señor bachiller Johan Alfonso Serrano, juez e pesquesidor e visitador e justiçia mayor desta çibdad por el Rey e Reyna nuestro señores para que sea fecho entrega e execuçión en bienes de los debdores que deviesen derechos de almaguanas e alfitra e alaçer e otros derechos pertenesçientes a sus altezas desta çibdad e su tierra del año pasado de mill e quatroçientos e ochenta e çinco que fue reçeptor el jurado Diego Lopez, por virtud de la qual e de una carta de poder que ende mostró e presentó de Ruy Peres, reçeptor por sus altezas, escrita en papel e firmada de su nombre e signada de escrivano público con dia e mes e año e testigos que fueron presentes al otorgamiento de ella e tal que fase bastante fe, dixo que reçibió e cobró en su nombre çinco mill e quatroçientos e çinquenta reales de los alguaçyles e moros viejos del Havaral e Montexaque e Benaoxan los quales fue mandado por el dicho señor bachiller que se pagasen al dicho Ruy Peres, reçeptor, e al dicho Montalván en su nombre que devian los dichos moros de los dichos derechos del dicho año. De los quales dichos çinco mill e quatroçientos e çinquenta reales se dio e otorgó por bien pagado e contento e entregado a toda su voluntad. E renunçió que en algund tiempo no pueda deçir ni alegar que lo no reçibió de los dichos alguasyles e moros como dicho es e

si lo dixere o alegare que le non vala, etc.. Sobre lo qual renunció la execuçión del engaño e pecunia no vista ni contada, etc.. E otorgó a los dichos moros carta de pago e de finequito complida e fuerte e firme con todos otorgamientos e vínculos e firmesas e renunciós bastantes segund que más largo parecerá ordenado en una carta original firmada e signada de mi el dicho escrivano con pena de dosientas mill maravedíes si contra lo sobredicho fuere o viniere el u otro por el en juiçio ni fuera del, etc.. Testigos que fueron presentes Pero Laso regidor e vesino desta çibdad e Lope Fernádes Florido e Juan de Hermosa vesinos desta çibdad.

- 4 -

Ronda 1491 junio 7

*Iguala que los alguaciles mudéjares del Havaral, Montejaque y Benaonjan, a requerimiento de los reyes y del juez, hicieron con el judío Arduel de las rentas pendientes de 1486, decidiendo igualarlas en 6.000 mrs. más la fruta, tal como lo hicieron con las rentas de 1487.*

A. C. M., Leg. 62, N° 21. *Libro del ofiçio e juzgado...*

En martes siete dias del mes de junio año dicho a la abdiencia de la tarde el señor bachiller, Juan Alfonso Serrano, juez, etc., estando ende presente antel dicho señor bachiller, Juan Alfonso Serrano, Arduel, judío, e los alguasyles moros del Alhavaral el qual mandó e dixo al dicho Arduel quel fisiese sus iguales e conveniencias con los dichos alguasyles del año de seys del arrendamiento de Yçrael por quanto el lo avía escripto a sus altesas a pedimento de los moros e le avian enviado a mandar que los dichos moros non pagaseden desde dicho año de seys nada syn que primero antel dicho señor juez se ygualesen. Y agora pareçe que los dichos moros vienen en conçierto e yguala e le dan seys mill reales por los logares del Alhavaral e Montexaque e Benaonjan e mas la fruta quel dicho Yçrael avía cogido el dicho año, tanto quanto dieron a Fernando de Illescas en el año de siete de su arrendamiento que hera un año después que la tyerra estava mas en pas e mas ancha porque sus altesas avían ganado mas logares. Por eso quel demandava e desía de parte de sus altesas que se ygualesen los dichos moros del dicho Alhavaral e tomasen los dichos seys mil reales, tanto quanto tomó el dicho Fernando de Illescas, segund e como sus Altesas lo mandavan que se aya de ygualar, donde no que les demanda a los dichos moros lo que quisieren e quel lo cumplirá de justiçia, o donde no quel

embiará la relación dello a sus altesas con un moro para que sus altesas sepan lo que pasa, en manera que los dichos moros se ygualen en la manera que dicha es como sus altesas lo mandan e no tengan cabsa los dichos moros de más se quejar, pues que se quieren ygualar en lo que es rason e pagar lo que se ygualaré. Testigos, Gonzalo Calera, alguaçyl mayor e Fernando de Santander, alguasyl, Manuer e Valenzuela.





## ÍNDICE

F. ALMEIDA GARCÍA. Evolución y perspectivas del turismo en el Mediterráneo.....	7
F.B. GALACHO JIMÉNEZ y J.A. ARREBOLA CASTAÑO. El modelo de evaluación de la capacidad de acogida del territorio. Aspectos conceptuales y técnicas relacionadas.....	21
J. MÁRQUEZ CARRERO y J.J. DELGADO PEÑA. Caracterización geográfica del valle del río Genal (Málaga): relieve, clima y agua.....	41
J.J. NATERA RIVAS, R. LARRUBIA VARGAS y A.E. BATISTA ZAMORA. Explotaciones limoneras malagueñas. Tamaño, dimensión económica y composición del trabajo.....	63
S.R. NAVARRO RODRÍGUEZ y R. LARRUBIA VARGAS. La organización del espacio agrario en la comarca malagueña de la Axarquía.....	91
L. BAENA DEL ALCÁZAR. La escultura de la <i>provincia tarraconenses</i> en las “Antigüedades Romanas” de Ceán-Bermúdez.....	115
I. LÓPEZ GARCÍA. Arthur Engel y Pierre Paris: dos pioneros franceses en los viajes culturales por las regiones arqueológicas de España.....	141
P. RODRÍGUEZ OLIVA. Una escultura de musa sedente de Astigi (Écija, Sevilla). A propósito de una exposición celebrada en Málaga.....	149
J.A. GARCÍA GONZÁLEZ. Los lotófagos y el loto homérico.....	171
F. SÁNCHEZ JIMÉNEZ. Segalá y Estalella: cien años de Iliada castellana ....	189
R. GONZÁLEZ ARÉVALO. Italianos en la repoblación del Reino de Granada a finales del siglo XV.....	203
M <sup>a</sup> T. LÓPEZ BELTRÁN. La sexualidad delictiva en Málaga y su obispado en los libros de Penas de Cámara (siglos XV-XVI).....	223
J. SUBERBIOLA MARTÍNEZ. Primeros encabezamientos del Reino de Granada. El secretario real, Hernando de Zafra, y las rentas de los mudéjares de Ronda, Marbella y la Garbía (1485-1490).....	249

J.J. BRAVO CARO. Antonio Enríquez de Porres, obispo y virrey por la gracia de Felipe IV.....	285
J. GIL SANJUÁN y J.J. TOLEDO NAVARRO. Importancia de la artillería en la conquista de las poblaciones malagueñas (1485-1487) .....	311
F.J. HERNÁNDEZ NAVARRO, F. CAMPESE GALLEGO y P. YBÁÑEZ WORBOYS. La propiedad urbana en Sevilla: distribución y desamortización en el ocaso del Antiguo Régimen .....	333
M. LEÓN VEGAS. Las procesiones patronales en Antequera: escenario de poder y rivalidad entre el cabildo civil y eclesiástico (siglo XVI).....	351
E. MENDOZA GARCÍA. Litigios entre los escribanos públicos malagueños: sus actuaciones profesionales en el ámbito judicial como fuente de conflictos.....	367
S. VILLAS TINOCO. El <i>Semanario de Málaga</i> y la divulgación científica y técnica .....	383
C. CERÓN TORREBLANCA. El partido único durante el Franquismo. FET y de las JONS en Málaga .....	403
M.J. GONZÁLEZ CASTILLEJO. La política de previsión social en España durante la dictadura de Primo de Rivera: una experiencia fallida de regeneración moral del proletariado .....	415
M. MORALES MUÑOZ. Entre el cielo y la tierra. La represión franquista en Málaga.....	431
J.C. ORDOÑEZ PODADERA. Memoria femenina de la transición democrática en Málaga. Pautas de socialización en los espacios públicos y privados ..	447
P. ORTUÑO ANAYA. La promoción americana de la democracia y España, 1968-1976 .....	467
L. PRIETO BORREGO. El trapiche del Prado: un establecimiento preindustrial en la Marbella del Antiguo Régimen .....	487
RESEÑAS.....	507